NEPR

Received:

Jul 17, 2026

9:33 PM

GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO

JOSÉ MARTÍNEZ CORDERO
QUERELLANTE

VS.

SUNRUN, INC.
PROSOLAR, LLC
QUERELLADA

CASO NÚM.: NEPR-QR-2026-0016

ASUNTO: Escrito radicado por la Parte Querellante el 30 de abril de 2026

MOCIÓN EN TORNO A ESCRITO RADICADO POR LA PARTE QUERELLANTE EL 16 DE JULIO DE 2026

AL HONORABLE NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO:

COMPARECE de manera especial y sin someterse a la jurisdicción del Negociado de Energía de Puerto Rico ("Negociado") SUNRUN, INC. (en adelante "Sunrun"), por conducto de la representación legal que suscribe, y muy respetuosamente EXPONE, ALEGA y SOLICITA:

1. El 16 de julio de 2026, la Parte Querellante, por conducto del Sr. Luis Martínez, radicó escrito sobre "Moción Urgente de Emergencia por Represalia, Peligro a la Salud de Adulto Mayor de 94 Años y Bloqueo de Servicio Eléctrico", (la "Moción") alegando problemas operacionales con el sistema fotovoltaico propiedad de Sunrun que supuestamente impiden la entrada de energía de la red eléctrica a la residencia del querellante, y que Sunrun se ha negado a enviar un técnico debido a la controversia pendiente ante el PREB, por lo que solicita una orden para que Sunrun y ProSolar LLC atiendan la situación en un término no mayor de 24 horas.

2. Sunrun comparece a los únicos fines de informar y aclarar ante este Honorable Negociado que los alegados desperfectos en el sistema de fotovoltaico de Sunrun descritos en

la Moción están siendo atendidos por Sunrun y ProSolar LLC, conforme a los términos y condiciones establecidas en el contrato de compraventa de energía suscrito por la Parte Querellante el 10 de diciembre de 2024.[1]

3. Nada de lo aquí expuesto debe interpretarse como una admisión por parte de Sunrun de las reclamaciones, alegaciones o remedios solicitados por la Parte Querellante ante este Honorable Negociado, ni como una renuncia a las defensas, objeciones, remedios o derechos que le asisten en este procedimiento o en cualquier otro foro.

POR TODO LO CUAL, Sunrun, sin someterse a la jurisdicción del Negociado, respetuosamente solicita que este Honorable Negociado tome conocimiento de lo antes expuesto y declare NO HA LUGAR la Moción.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDA.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 17 de julio de 2026.

CERTIFICO haber enviado copia de este escrito a José Martínez Cordero, a la de correo electrónico que surge de la Querella, josemartinezarmy@hotmail.com, y a PROSOLAR SYSTEM LLC, por conducto de su representante legal, el Lcdo. Alberto Fuertes Masarovic, abogados@fuerteslaw.com.

McCONNELL VALDÉS LLC
Abogados de
Sunrun Inc.
PO Box 364225
San Juan, Puerto Rico 00936-4225
Avenida Muñoz Rivera Núm. 270
San Juan, Puerto Rico 00918
Tels.: (787) 250-5603

Por: f/Germán Novoa Rodríguez
Germán Novoa Rodríguez
RUA Núm. 14603
gnr@mcvpr.com

[1] Véase Anejo I de Moción de Desestimación radicada por Sunrun el 11 de marzo de 2026.